



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 DEL C.P.L. Y S.S.

NÚMERO DE PROCESO 630013105002-2023-00103-00

INSTANCIA: PRIMERA
CIUDAD: ARMENIA
FECHA: 12/JUL/2024
INICIO AUDIENCIA: 08:50 A.M.
FINAL AUDIENCIA: 12:28 P.M.

INSTALACIÓN

IDENTIFICACIÓN SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE: JUAN CARLOS BUITRAGO SALAZAR
APODERADO: FRANCISCO GAITÁN CÁCERES
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
APODERADO: SEBASTIAN DUQUE GRISALES
DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
APODERADA: KATHERIN RODRIGUEZ CASTAÑEDA
DEMANDADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
APODERADO: SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO
DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
APODERADA: SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ
DEMANDADA: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
APODERADO: BRYAM STEVEN GRANADA TAPASCO
EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
APODERADO: PABLO CÉSAR SUÁREZ ARRIETA
EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
APODERADA: ÁNGELA MARÍA VALENCIA ARANGO

RECONOCIMIENTO DE APODERADOS

De acuerdo con la documental allegada al expediente, se RECONOCE PERSONERÍA a los siguientes apoderados:

Doctora KATHERIN RODRIGUEZ CASTAÑEDA para actuar como apoderada judicial sustituta de PROTECCIÓN S.A., doctor PABLO CÉSAR SUÁREZ ARRIETA para actuar como apoderado judicial sustituto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y doctora ÁNGELA MARÍA VALENCIA ARANGO para actuar como apoderada judicial sustituta de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA; en los términos y para los efectos de los memoriales de sustitución de poder que les fue conferido.

Igualmente, pueden actuar válidamente como apoderados judiciales de PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A., el doctor SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO y doctor BRYAM STEVEN GRANADA TAPASCO respectivamente, quienes se encuentran inscritos en el certificado de la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., que es la apoderada principal de los citados fondos.

Una vez practicadas las pruebas, por lo expuesto (registro en audio), el Despacho considera la necesidad de dar aplicación al artículo 167 del Código General del Proceso y procede a redistribuir la carga probatoria, determinando que la parte demandada fondos privados, sean quienes demuestren el cumplimiento del deber de información.

Se notifica la decisión a las partes y se les corre traslado para que refieran si van a solicitar pruebas complementarias, con el fin de demostrar los hechos materia del debate, de acuerdo con la inversión de la carga probatoria realizada.

La administradora de fondos SKANDIA S.A. a través de su apoderado judicial solicita se decreten las siguientes pruebas, mismas que fueron coadyuvadas por el apoderado judicial de PORVENIR S.A.:

- El testimonio de ISABEL CRISTINA BUITRAGO DE RAMIREZ, asesora de PROTECCIÓN S.A. Por tanto, **SE INSISTIRÁ en este testimonio, por lo que en el término de 10 días, PROTECCIÓN S.A. deberá remitir la información de contacto que pueda obtener de la citada asesora; asimismo y de conformidad con el principio de comunidad de la prueba, cualquiera de las partes puede suministrar la información.**

Igualmente, se oficiará a la EPS a la que se encuentre afiliada para que suministren dirección, correo electrónicos y teléfonos que tengan de la citada asesora. La entidad tendrá 10 días para remitir la información.

- El careo entre la asesora ISABEL CRISTINA BUITRAGO DE RAMIREZ y el demandante. **SE DECRETA.**
- El careo de los tres asesores que fueron escuchados en la presente audiencia con el demandante. **SE DECRETA nuevamente la presencia del demandante con los testigos JAIR GUTIERREZ SUÁREZ, DIANA MARCELA STAND NIÑO y MARTHA CRISTINA TRUJILLO BEJARANO.**

Las demás partes no solicitaron pruebas adicionales.

A continuación, se procede a señalar fecha y hora para la CONTINUACIÓN de la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual tendrá lugar el día **3 de SEPTIEMBRE de 2024** a las **8:30 a.m.**

Notifíquese,

Para la oralidad del presente acto, las decisiones aquí adoptadas notifican a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y se firma por la Jueza y la secretaria ad hoc después de ser leída y aprobada en todas sus partes.

Firma electrónica

ANA CRISTINA VARGAS GUZMAN

Jueza


DENIS SALGADO PULECIO
Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:
Ana Cristina Vargas Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e117f914c3de6035e196619d050fc998bd9ff541be0941456f585efa159e166**

Documento generado en 15/07/2024 04:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>